

## Consultas Realizadas

# Licitación 400771 - ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL COMINGE

### Consulta 1 - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	13-09-2021
<p>En cuanto al requisito: “No podrán presentar ofertas las personas / físicas y/o jurídicas que hayan sido amonestada y apersivida por la DNCP en los últimos 6 meses. (ES DE CARACTER FORMAL)”, en concordancia con la “DECLARACION JURADA DE NO HABERSE O HAYA SIDO amonestada y apersivida por la DNCP en los últimos 6 meses. (ES DE CARACTER FORMAL)”.</p> <p>Al respecto, el Art. 118º de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2992/19 establece la Calificación de Infracciones aplicables a los oferentes, proveedores, contratistas y consultores, según corresponda, estableciendo dos tipos de sanciones bien definidas: a) Amonestación y apercibimiento por escrito, o b) Inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación o contratar con los Organismos, Entidades y Municipalidades.</p> <p>La diferencia entre estos dos tipos de sanciones radica justamente en la posibilidad o facultad del oferente, proveedor o contratista de seguir contratando con el los Organismos, Entidades y Municipalidades.</p> <p>En el caso de Amonestación y Apercibimiento por escrito, a diferencia de la Inhabilitación temporal, no constituye un impedimento legal para que una empresa amonestada pueda participar en calidad de oferente en un proceso licitatorio regido por la Ley 2051/03, puesto que el motivo de la sanción corresponde a una infracción leve de acuerdo a lo resuelto por el juzgado de instrucción. Entonces, la amonestación o apercibimiento no constituye una inhabilitación.</p> <p>Por tanto, el requisito de “No podrán presentar ofertas las personas / físicas y/o jurídicas que hayan sido amonestada y apersivida por la DNCP en los últimos 6 meses. (ES DE CARACTER FORMAL)” es contrario a lo dispuesto en la Ley 2051/03 y su decreto reglamentario, constituyendo una extralimitación en el uso de sus atribuciones por parte de la convocante.</p> <p>Al respecto, la Pirámide de Kelsen establece el orden de prelación de las normas que debe regir en procesos jurídicos / administrativos, estableciendo claramente que las Leyes y Decretos están por encima de las Resoluciones, en este caso, la resolución institucional que aprueba el PBC. Por tanto, la Convocante no tiene la potestad de prohibir o establecer criterios que impidan la participación de una empresa que ha sido amonestada o APERCIBIDA por la DNCP.</p> <p>Traemos a colación lo establecido en el Art. 20º de la Ley 2051/03 “Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas” .</p> <p>Asimismo el Art. 4º de la Ley 2051/03 establece los principios generales que deben regir en procesos de contrataciones públicas, entre los cuales se destaca el principio de igualdad y libre competencia. Por todo lo expuesto, solicitamos a la convocante que elimine el requisito mencionado a fin de adecuar el PBC a las normas que rigen en materia de contrataciones públicas,.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-09-2021
<p>Buenas tardes, en relación a su solicitud, esta UOC le informa que próximamente estará siendo difundida por el SICP una adenda.</p> <p>Desde ya muchas gracias.</p>		